

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **160**

Fecha Estado: 13/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220160014600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DIANA EMPERATRIZ GIRALDO GOMEZ	Auto aprueba liquidación del crédito parcialmente	12/10/2021		
05615310300220160014600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DIANA EMPERATRIZ GIRALDO GOMEZ	Auto resuelve solicitud no autoriza entrega de títulos	12/10/2021		
05615310300220170033200	Ejecutivo Singular	MARILUZ FRANCO ALZATE	CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ MEDINA	Auto fija fecha remate	12/10/2021		
05615310300220170033200	Ejecutivo Singular	MARILUZ FRANCO ALZATE	CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ MEDINA	Auto requiere al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro	12/10/2021		
05615310300220170035000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	SOLUCIONES ALIMENTICIAS EN SOCIEDAD PARA EL ORIENTE ANTIOQUEÑO LIMITADA	Auto aprueba liquidación del crédito	12/10/2021		
05615310300220190019700	Ejecutivo con Título Hipotecario	RICARDO DE JESUS MEJIA NOREÑA	MARGARITA MARIA GARCIA ARBOLEDA	Auto pone en conocimiento informacion Notaría Dieciseis de Medellín y requiere a dicha Notaría	12/10/2021		
05615310300220210017300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NORBHEY ALONSO LOPEZ RIOS	Auto aprueba liquidación de costas	12/10/2021		
05615310300220210018700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ENVASAR SOLUCIONES EN BEBIDAS Y EMPAQUES S.A.S.	Auto resuelve solicitud sobre medidas (No se publica artículo 9 Decreto 806 de 2020)	12/10/2021		
05615310300220210021200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ CARRIZOSA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente al demandado y reconoce personería	12/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210026200	Ejecutivo Singular	HECTOR AUGUSTO CASTAÑO GIRALDO	TRANSPORTADORA GAVIRIA S.A.S.	Auto rechaza demanda y ordena remision al Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja	12/10/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/10/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2016 00146 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., se advierte que la misma se encuentra correctamente realizada, por lo que en los términos del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación parcialmente.

Lo anterior, por cuanto no se incluirá el monto de \$412.404, correspondiente a intereses de plazo del capital de \$3.784.670, dado que dicho monto no fue ordenado, ni en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, ni en el auto mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución (archivo 009, páginas 74 y 125).

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **06 de noviembre de 2020**, la deuda en favor del codemandante BANCOLOMBIA S.A. (sin incluir el trámite acumulado) asciende a la suma de **\$909.700.601**, y se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital	\$379.516.612
Intereses plazo	\$17.763.211
Intereses mora	\$445.214.874
Capital 2	\$20.250.000
Intereses plazo	\$1.607.137
Intereses moratorios	\$23.654.383
Capital 3	\$3.784.670
Intereses moratorios	\$4.435.114
Costas (página 171, archivo 009)	\$13.474.600
Total	\$909.700.601

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de

Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7796db3f234cfff693bb0c520a3b2b020196802b28fae7d4b99275ded39f898b
Documento generado en 12/10/2021 01:30:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2016 00428 00
Asunto	Resuelve solicitud

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado de la parte demandante, que fue allegada en fecha septiembre 29 de 2021, se le informa que la entrega de dichos títulos no puede ser autorizada por el momento, por cuanto hay que esperar a que se surta el trámite correspondiente que se ordenó mediante auto de fecha septiembre 27 de 2021 emitido dentro del proceso 2016-00146-00, advirtiéndole que, en primer lugar, se entregarán estos dineros al acreedor hipotecario, quien tiene prelación frente al remate del bien con folio de matrícula 020-162528.

Se recuerda que conforme a lo indicado en auto del 24 de septiembre de 2021:

“Se advierte que, de ahora en adelante, y salvo que la actuación que se presente se relacione con alguno de los trámites acumulados en particular, todas las actuaciones, tanto del trámite principal como del acumulado, seguirán registrándose en los sistemas de gestión judicial en el radicado 2016-00146, por ser el radicado más antiguo, por lo que se insta a las partes de ambos trámites a revisar ese radicado en el portal web de la rama judicial en lo que a notificaciones por estados y traslados secretariales se refiere.”

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dc246969611b0655a99a0a5e76aba4c8c5b5f8d0f2259701bac38afaa82f4ca

Documento generado en 12/10/2021 01:30:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00332 00
Asunto	Se fija fecha y hora para audiencia de remate, se ordena su publicación, se hacen varias precisiones y se requiere al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia

Puesto que la solicitud presentada por la demandante resulta procedente y no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día **11 de noviembre de 2021, a la 1:00 p.m.**

El bien a rematar es un lote de terreno identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020-38190** de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia, en la calle 36A apartamento 20, denominado lote 20 de la Urbanización Gualanday “*Condominio San Nicolás de Llanogrande*”, avaluado en la suma de **\$478.109.200**, y la base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.

A efecto de que los interesados puedan inspeccionar el bien a ofertar, se informa que funge como secuestre del mismo el señor SAULO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO, quien se localiza en la carrera 55A No. 32-22, urbanización Monte Verde, sector Los Colegios de Rionegro, teléfono 3206292549.

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia (csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando en el correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1) solo archivo PDF, marcado con el nombre de quien hace la postura y**

protegido con contraseña, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031002), el equivalente al 40% del valor del bien a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/10937394>

En consecuencia, a la 1:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Se ordena a la parte interesada en el remate que gestione la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los bienes a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena también que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, los interesados podrán comunicarse con la Oficial Mayor del despacho, señora Laura Buitrago

Arcila, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3197430901, **única y exclusivamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e036a69b81b244053faf94126fda13757281feec5e49161701cb5a997f11c7c**
Documento generado en 12/10/2021 01:30:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00332 00
Asunto	Requiere nuevamente a juzgado

Se requiere al Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta providencia por el medio más expedito, y mediante comunicación dirigida a este juzgado y a este trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, se sirva dar cumplimiento al requerimiento realizado por este Juzgado en providencia del 12 de febrero de 2021, contenida en el archivo incorporado en la misma fecha, en el que se le requirió para que:

*“Previo a resolver sobre si se toma nota o no del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia (archivo 03), considerando lo dispuesto en el artículo 468, numeral 6, inciso 3, del Código General del Proceso, y en atención a que en este caso, respecto del folio de matrícula inmobiliaria nro. 020-38190 de la O.R.I.P. de Rionegro, existía un embargo previo ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, dentro del proceso ejecutivo, donde es demandante CONDOMINIO SAN NICOLÁS DE LLANOGRANDE P.H. y demandada CLAUDIA PATRICIA VELÁSQUEZ MEDINA (archivo 01, folio 95), **se ordena solicitar a ese Despacho que, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, se informe a este juzgado y para este trámite el estado de dicho proceso**”.*

(Resaltado intencional y no original).

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad judicial, a través del C.S.A. de Rionegro, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf1f2e5ab91ef191b6c1b15929cf79d073f87de99bf231f3044a72cef082b38f

Documento generado en 12/10/2021 01:30:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00350 00
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A., se advierte que la misma se encuentra correctamente realizada, por lo que en los términos del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **23 de septiembre de 2021**, la deuda en favor del demandante BANCOLOMBIA S.A (sin incluir al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.) asciende a la suma de **\$556.269.568**, y se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital	\$296.546.095
Intereses	\$205.971.526
Capital crédito 2	\$21.396.648
Intereses crédito 2	\$22.084.099,07
Costas (archivo 002, página 57)	\$10.271.200
Total	\$556.269.568

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

add8d79efce6df6907b8d19e7574d0d679578f24ba172b7a01cc4f9ec9b8e892

Documento generado en 12/10/2021 01:30:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00197 00
Asunto	Pone en conocimiento de los interesados información proveniente de la Notaría 16 de Medellín y requiere a la notaría en mención

Se pone en conocimiento la información proveniente de la Notaría Dieciséis de Medellín (archivos del 05 de octubre de 2021) y se requiere a la interesada MARGARITA MARÍA GARCÍA ARBOLEDA, a fin de que se presente a la citada Notaría para llevar a cabo el trámite correspondiente.

De otro lado, en relación con la expedición de *oficio*¹ para efectivizar la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la escritura pública No. 4.094 del 6 de julio de 2016, constituida por la señora MARGARITA MARÍA GARCÍA ARBOLEDA en favor del señor RICARDO MEJÍA NOREÑA, a que hace alusión la NOTARÍA DIECISÉIS DE MEDELLÍN (archivos del 05 de octubre de 2021), se advierte que este Despacho, en razón de la Pandemia y de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, no está comunicando sus decisiones a través de oficios o exhortos, sino a través del correo electrónico enviado desde la cuenta institucional del juzgado y en el que se adjunta copia de la providencia judicial que contiene la orden respectiva, con copia al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, inciso 2, del C.G.P., y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda que el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., dispone que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez **también** podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares **por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición**”; y que el artículo 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, prevé que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse

¹ Según el diccionario la palabra *oficio* significa “comunicación escrita expedida por una oficina pública que trata de asuntos relacionados con el servicio público en las dependencias del Estado”, es decir, un oficio no es más que un medio de comunicación, como el correo electrónico.

mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”. (Resaltado intencional y no original).

En consecuencia, y en la actualidad, el juez no sólo tiene que valerse de oficios para comunicarse con las autoridades o particulares, sino que también puede utilizar cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, como el correo electrónico remitido desde la cuenta oficial del juzgado, lo que resulta más acorde con la economía procesal, con la situación de Pandemia actual y con lo dispuesto en la actualidad por el ordenamiento jurídico.

Por lo anterior, se requiere a la NOTARIA DIECISEÍS DE MEDELLÍN para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 30 de octubre de 2020 -ya ejecutoriado-, reiterado en auto del 24 de septiembre de 2021, en el sentido de CANCELAR EL GRAVAMEN HIPOTECARIO contenido en la escritura pública No. 4.094 del 6 de julio de 2016, constituida por la señora MARGARITA MARÍA GARCÍA ARBOLEDA en favor del señor RICARDO MEJÍA NOREÑA. Se deja constancia de que se ordena tal cancelación bajo la absoluta responsabilidad de la parte ejecutante.

Se hace constar que el levantamiento de la cancelación del gravamen hipotecario se ordena dentro de proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, con radicado de la referencia, en donde es demandante el señor RICARDO MEJÍA NOREÑA (C.C. 70.125.182) y demandada la señora MARGARITA MARÍA GARCÍA ARBOLEDA (C.C. 43.516.359).

Comuníquense inmediatamente a la notaría indicada, remitiéndole copia digital de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar, en los términos de los artículos 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020; 111, inciso 2, del C.G.P,

En relación a esto último, se advierte al interesada que será su deber estar atento al pago de las tasas o derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realice la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional al realizado en la presente providencia. En consecuencia, todos los requerimientos que se realicen en ese sentido por parte de la oficina respectiva simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e63aff656dd144b7e4ea410714e33f1fb8ba214454fc251c992801042686ea6b

Documento generado en 12/10/2021 01:30:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00173 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo del 03 de septiembre de 2021)	\$4.730.500.00.
Total	\$4.730.500.00.

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9904c24f5538850954a353e0015afab5809a871a9988daf91933f35ddc55240f**
Documento generado en 12/10/2021 01:30:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00212 00
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente a demandado, reconoce personería y deja constancia de que el único demandado se encuentra notificado

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar a los abogados ADAULFO ARIAS COTES y JORGE ADAULFO ARIAS SERRATO para representar al demandado DIEGO ALEJANDRO SÁNCHEZ CARRIZOSA, en los términos del poder conferido (archivo del 07 de 08 de octubre de 2021).

De otro lado, y puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de la parte demandada en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado DIEGO ALEJANDRO SÁNCHEZ CARRIZOSA, de todas las providencias que se hayan dictado en este trámite, inclusive del auto que libró mandamiento de pago, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda. Dicha solicitud y cualquier otro memorial deberá a este juzgado y a este trámite, y únicamente al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se deja constancia de que ya se encuentra notificado quien funge como demandado en el presente proceso, por lo que se requiere a secretaría para que, surtidos los términos pertinentes, se pase el expediente a despacho o se realice la actuación secretarial necesaria, según el caso, para impulsar el proceso

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e8277aa4a1bf899c3f8f8bbdab5219233da47629980ca3d2ae65764d866923**
Documento generado en 12/10/2021 01:29:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00262 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia y remite expediente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechaza de plano la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de los argumentos que a continuación se esbozan:

Una vez revisada la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 20, numeral 1, del C.G.P., es claro que la competencia para conocer del proceso, en lo que respecta al factor objetivo-cuantía, es del Juez Civil del Circuito en primera instancia, porque en efecto las pretensiones se enmarcan en los topes que debe conocer el juez de circuito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.G.P.; pero no es cierto que el competente sea puntualmente el Juez Civil del Circuito de Rionegro, en lo que respecta al factor territorial, en tanto que el domicilio de la entidad demandada (TRANSPORTADORA GAVIRIA S.A.S.) está en La Ceja, según consta en su certificado de existencia y representación, y no se observa en este caso la concurrencia de algún foro concurrente, incluyendo el comercial, en los términos del artículo 28, numeral 3, del C.G.P., dado que no se aprecia de ninguno de los documentos aportados que el cumplimiento de las obligaciones sea Rionegro o algún otro municipio.

Por lo anterior, y en los términos del artículo 28, numeral 1, del C.G.P., se rechazará la demanda por falta de competencia territorial y se ordenará su remisión a los jueces civiles del circuito de La Ceja.

Por todo lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la presente demanda en proceso EJECUTIVO promovido por el señor HÉCTOR AUGUSTO CASTAÑO GIRALDO en contra de la sociedad TRANSPORTADORA GAVIRIA S.A.S., por falta de competencia por el factor territorial.

Segundo. Se ordena la remisión del expediente al Juez Civil del Circuito de La Ceja, Antioquia, para que continúe conociendo del mismo.

Tercero. Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2157422884f234e6e5cae5eeca882a14be2e9fab4c95a6321ca1badfb18311b7

Documento generado en 12/10/2021 01:30:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**